

General de la Seguridad Social para su posterior adscripción al INSERSO la parcela de propiedad municipal, de forma trapezoidal, situada en la calle Castañ Tobeñas, lindante con la citada calle, el camino viejo de Chirivella, la calle Yatova y propiedad particular, de superficie de 1.187,99 metros cuadrados, que forma parte de una finca de mayor cabida de 6.218 metros cuadrados, desafectada de la concesión de aguas potables y de la que se segregará en el mismo acto de la firma de escritura de cesión.

La parcela descrita se cede con el fin de que se construya y equipe, con cargo al INSERSO, un Centro de Acogida de Refugiados y Extranjeros en las siguientes condiciones:

- Que se construya y empiece a funcionar en el plazo de cinco años, a partir del otorgamiento de escritura pública, salvo que de mutuo acuerdo las partes amplíen el plazo convenido. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento de Valencia recuperará el dominio sobre los terrenos y adquirirá por accesión las obras construidas.
- La desafectación del bien al destino para el que se cede, Centro de Acogida de Refugiados y Extranjeros, producirá idénticos efectos a los señalados en el apartado anterior.
- El destino del Centro debe mantenerse durante los treinta años siguientes.

Asimismo, en el acuerdo de cesión del Ayuntamiento de Valencia se recoge que, una vez construido el Centro de Acogida de Refugiados y Extranjeros, la Tesorería General de la Seguridad Social cederá gratuitamente al Ayuntamiento de Valencia un local diáfano en planta baja de 441,99 metros cuadrados, situado en dicho Centro, que se destinará a Centro Social del Barrio.

El Instituto Nacional de Servicios Sociales, Entidad Gestora del Sistema a la que corresponde la construcción y gestión de este Centro, consideró conveniente aceptar las condiciones de cesión, firmándose acta de ocupación de los terrenos en 1 de agosto de 1986.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio del Estado, según el artículo 13, 8, de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, la aceptación requiere la aprobación del Gobierno mediante el correspondiente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de marzo de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar al Ayuntamiento de Valencia la cesión gratuita de una parcela de terreno de su propiedad de forma trapezoidal situada en la calle Castañ Tobeñas, de Valencia, lindante con la citada calle, el camino viejo de Chirivella, la calle Yatova y propiedad particular, de superficie aproximada de 1.187,99 metros cuadrados, que deberá ser segregada de la finca de 6.218 metros cuadrados, de la que forma parte, también de propiedad municipal.

La parcela citada se destinará a la construcción y equipamiento por el Instituto Nacional de Servicios Sociales de un Centro de Acogida de Refugiados y Extranjeros, que quedará adscrito a la citada Entidad Gestora, quien se hará cargo de los gastos.

Art. 2.º Esta cesión gratuita se entiende libre de cargas, gravámenes, arrendamientos y ocupantes y sujeta a las condiciones establecidas en el artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales (Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio).

Art. 3.º Una vez construido el Centro de Acogida de Refugiados y Extranjeros, se cederá gratuitamente al Ayuntamiento de Valencia un local diáfano ubicado en la planta baja del mismo de 441,99 metros cuadrados con destino a Centro Social del Barrio.

Art. 4.º La escritura de segregación y cesión se otorgará una vez construido el Centro y efectuada al Ayuntamiento la entrega del local, siendo todos los gastos derivados de la cesión con cargo al INSERSO, excepto el arbitrio municipal de plusvalía, si lo hubiere, que será por cuenta del Ayuntamiento cedente.

Art. 5.º Se faculta al Tesorero territorial de la Seguridad Social en Valencia para que, actuando por delegación del ilustrísimo señor Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social, formalice los documentos públicos procedentes y resuelva cuantas incidencias puedan producirse con motivo de esta operación.

Dado en Madrid a 11 de marzo de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
MANUEL CHAVES GONZALEZ

7128

RESOLUCION de 7 de marzo de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Citroën Hispania, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Citroën Hispania, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 5 de febrero de 1988, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por el Comité de Empresa y Delegado de Personal de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de marzo de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de «Citroën Hispania, Sociedad Anónima».

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE «CITROËN HISPANIA, SOCIEDAD ANONIMA», COMERCIO

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

A) AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—De acuerdo con lo establecido en el artículo 85, apartado 2, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, el ámbito territorial del presente Convenio es el de la Empresa «Citroën Hispania, Sociedad Anónima», en sus Centros de trabajo de: Doctor Esquerdo, número 62, Juan de Mena, número 19, paseo de la Castellana, número 130, en Madrid; polígono de la Estación, en Pinto; Badal, número 81, en Barcelona, y Catedrático Soler, números 36 y 38, en Alicante.

Art. 2.º *Ámbito personal.*—El Convenio afecta a la totalidad del personal de la Empresa perteneciente a los Centros de trabajo relacionados en el ámbito territorial, con las excepciones que se establecen en el artículo 1.º, apartado 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3.º *Ámbito temporal.*—El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su publicación, una vez registrado, sin perjuicio de lo cual, las condiciones económicas se aplicarán con carácter retroactivo, a partir del 1 de enero de 1988.

La duración del mismo será de un año, concluyendo su vigencia el día 31 de diciembre de 1988, salvo caso de prórroga.

Art. 4.º *Prórroga y denuncia.*—Este Convenio se entenderá prorrogado en sus propios términos de año en año, si no se denunciara por cualquiera de las partes, por escrito, dos meses antes de expirar el plazo de vigencia.

Caso de prorrogarse tácitamente, se supeditará el contenido del presente Convenio a lo que en materia económica se establezca por las disposiciones legales vigentes en cada momento.

B) VINCULACIÓN, ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN

Art. 5.º *Vinculación.*—El presente Convenio constituye un todo orgánico e indivisible y las partes quedan mutuamente obligadas al cumplimiento de la totalidad, una vez publicado.

Art. 6.º *Condiciones más beneficiosas.*—Se respetarán las condiciones más beneficiosas que, con carácter de cómputo anual, existieran con anterioridad a la entrada en vigor del Convenio.

En el supuesto de que exista duda en la apreciación de cuáles fuesen las condiciones más beneficiosas, se concederá opción a los interesados para que elijan entre la aplicación de las normas del Convenio o de las condiciones anteriores al mismo, bien entendido que sólo se podrá ejercitar la opción en su conjunto, es decir, que podrá elegirse entre aplicar o no el presente Convenio, pero no entre la aplicación de parte del mismo y parte de las condiciones anteriores.

Art. 7.º *Absorción.*—Las condiciones de este Convenio son absorbibles en su totalidad, por cómputo anual, con las que pudieran establecerse desde el 1 de enero de 1988, por norma de rango superior al mismo.

C) COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO

Art. 8.º *Comisión Paritaria.*—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, se establece una Comisión Paritaria, compuesta por cuatro representantes de la Empresa y cuatro de los trabajadores, que hayan formado parte de la Comisión Negociadora del Convenio.

Serán funciones específicas de la Comisión Paritaria, las de entender e informar de todas las cuestiones que se deriven de la aplicación de este Convenio, siguiendo el procedimiento legal aplicable.

TITULO II

Organización del trabajo

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

Art. 9.º *Clasificación del personal.*—El personal de la Empresa quedará clasificado de acuerdo con los grupos y categorías de la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica, con las asimilaciones necesarias, estableciéndose las tres escalas salariales siguientes:

- Personal obrero.
- Personal Técnico, Administrativo y Subalterno.
- Personal de ventas con comisión.

Quedan excluidos de la escala salarial los responsables de los Servicios, Direcciones Regionales y Sucursales, a quienes, en cualquier caso, se les garantizará la aplicación de los mínimos de las tablas salariales en función de la categoría profesional que ostenten.

NIVELES SALARIALES

Art. 10. Existirán dos niveles distintos, denominados «a» y «b», para las categorías siguientes:

- Peón.
- Auxiliar Administrativo.
- Auxiliar de Organización.
- Almacenero.
- Oficial de segunda Administrativo.
- Capataz de Peones.
- Capataz de Especialistas.
- Archivero.
- Delineante de segunda.
- Chófer.
- Técnico de Organización de segunda.

Art. 11. El paso al nivel «b» se efectuará automáticamente, cuando se alcancen seis meses de antigüedad, con prestación efectiva de trabajo en el nivel «a».

Estará encuadrado en el nivel «a» todo trabajador con categoría profesional de las relacionadas en el artículo 10, proveniente de categorías inferiores o de nuevo ingreso.

INGRESOS DE PERSONAL

Art. 12. *Ingresos.*—Cuando la Empresa deba proceder a la selección de personal del exterior para cubrir plazas vacantes, se practicarán las pruebas de aptitud necesarias, en las que podrán participar los trabajadores de la Empresa y los viudos o viudas de éstos, dándoseles preferencia en igualdad de puntuación y, en su defecto, a los huérfanos o descendientes en primer grado. En cada caso se redactará por la Empresa, oído el Comité de Empresa o Delegado de Personal, un programa de pruebas con un baremo de puntuación. Dicho programa se hará público con una antelación mínima de treinta días a la celebración de las pruebas.

Estas normas no serán de aplicación en las contrataciones temporales o eventuales.

Los puestos que impliquen mando, sean de responsabilidad o precisen para su cumplimiento de la especial confianza de la Empresa, serán de libre designación de ésta.

ASCENSOS

Art. 13. *Ascensos automáticos por antigüedad.*—Ascenderán automáticamente al cumplir un año de antigüedad con prestación efectiva de trabajo, los colaboradores encuadrados en las categorías de Auxiliar Administrativo y Auxiliar de Organización.

El ascenso se realizará de:

Auxiliar Administrativo a Oficial de segunda Administrativo.
Auxiliar de Organización a Técnico de Organización de segunda.

Art. 14. *Ascensos por concurso-oposición.*—La Empresa convocará concursos-oposición que permitan clasificar al personal para cubrir por ascenso las vacantes producidas por bajas de personal.

A dichos concursos-oposición sólo tendrán opción los trabajadores de la Empresa, debiendo reunir los siguientes requisitos:

1. Conocimientos y formación profesional de acuerdo con la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica.
2. Antigüedad de un año y rendimiento correcto en la categoría inferior correspondiente al mismo subgrupo profesional en el citado periodo.

Las pruebas consistirán en un examen de aptitudes y de capacidad profesional, exclusivamente.

Art. 15. *Ascensos por aumento de plantilla.*—Las vacantes por aumento de plantilla que se convoquen con categoría de Auxiliar u Oficial de tercera del subgrupo profesional correspondiente, se cubrirán en un 50 por 100 por concurso-oposición, y, el otro 50 por 100, de libre designación. No quedan consideradas dentro de estas últimas las vacantes que la Empresa deba cubrir por propia designación como consecuencia de que ningún candidato haya sido declarado apto.

Art. 16. *Excepciones.*—Se exceptúan del régimen de ascensos especificados en los artículos 14 y 15, los puestos o categorías que impliquen ejercicio de autoridad o mando sobre otras personas y los de especial confianza de la Empresa.

MOVILIDAD DEL PERSONAL

Art. 17. *Traslado por razones de servicio.*—Con carácter general, se estará a la normativa legal vigente.

Durante la vigencia de este Convenio, se establece un complemento por domicilio que se determina en el artículo 32 de este Convenio y una indemnización equivalente a dos mensualidades de la retribución individual de Convenio, más antigüedad, en el caso de segundo y sucesivos traslados, cuando el cambio sea por decisión de la Empresa y no esté basado en un deficiente cumplimiento de las funciones inherentes al puesto ocupado.

TITULO III

Jornada, descanso, licencias, vacaciones y excedencias

Art. 18. *Jornada de trabajo.*—Durante la vigencia de este Convenio se establece una jornada de trabajo efectivo de mil setecientos setenta y tres horas al año, que se distribuirán en función del calendario laboral de cada Centro de trabajo.

La jornada normal se realizará de lunes a viernes, manteniéndose las excepciones a la misma existentes a la firma del Convenio.

Art. 19. *Turnos de vigilancia y portería.*—Los turnos de vigilancia y portería para 1988, serán los siguientes:

1. En Doctor Esquerdo, número 62, Madrid:

a) Turno normal:

- 1A y 1B) De las veinticuatro a las ocho setenta y cinco horas.
- 2A y 2B) De las siete a las quince setenta y cinco horas.
- 3A y 3B) De las quince treinta y cinco a las cero diez horas.

Descanso semanal: Dos días.

Descanso diario dentro del turno: Cuarenta y cinco minutos.

b) Turno especial:

- 5A) De las siete a las quince setenta y cinco horas.

Descanso semanal: Dos días.

Descanso diario dentro del turno: Cuarenta y cinco minutos.

2. En Badal, número 81, Barcelona:

a) Turno normal:

- 1A) De las siete cincuenta a las once cincuenta horas y de las dieciséis a las veinte horas.

Descanso semanal: Dos días.

3. En polígono de la Estación, Pinto:

a) Turno normal:

- 1A y 1B) De las veintitrés a las siete setenta y cinco horas.
- 2A y 2B) De las siete a las quince setenta y cinco horas.
- 3A y 3B) De las catorce veinticinco a las veintitrés horas.

Descanso semanal: Dos días.

Descanso diario dentro del turno: Cuarenta y cinco minutos.

b) Turno especial:

- 4A) De las diez a las dieciocho setenta y cinco.

Descanso semanal: Dos días.

Descanso diario dentro del turno: Cuarenta y cinco minutos.

Todos los horarios están expresados en hora centesimal, salvo el tiempo de descanso.

Art. 20. *Jornada especial.*—Las madres trabajadoras con hijos a su cargo de hasta seis años de edad podrán solicitar una jornada especial, retrasando en una hora su incorporación y salida del trabajo, siempre que las necesidades del servicio lo permitan y no presten trabajo en secciones regidas por horario de comercio.

A esta opción podrá acogerse hasta un máximo de un 20 por 100 de la plantilla del personal femenino de cada Centro de trabajo.

Las resoluciones de todas las solicitudes para la concesión de jornada especial que se presentarán ante el Servicio de Personal, serán comunicadas al Comité de Empresa o Delegado de Personal.

Cuando las necesidades del servicio no permitan acogerse a la jornada especial, las trabajadoras podrán optar por un cambio de puesto dentro del Departamento.

Art. 21. *Jornada especial por lactancia.*—Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, podrán reducir la jornada normal en media hora más de lo fijado en el artículo 37.4 del Estatuto de los Trabajadores, con la disminución proporcional del salario.

Art. 22. *Descanso por desplazamiento o trabajo en días no laborables.*—Cuando por ineludibles necesidades del trabajo, confirmadas por el Jefe de Servicio, el personal de la Empresa tuviese que prestar sus servicios o viajar en día de descanso, dentro de los treinta días siguientes podrá descansar un 25 por 100 más del tiempo empleado en el trabajo o viaje.

Art. 23. *Vacaciones.*—Anualmente todo trabajador tiene derecho a un periodo de vacaciones retribuidas de treinta días naturales, o a la parte proporcional que corresponda, en el caso de no llevar trabajando en la Empresa el año necesario para el disfrute pleno de este derecho.

El cómputo de tiempo trabajado se efectuará con relación a los siguientes periodos:

Centro de trabajo de Barcelona: Se computará el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

En los restantes Centros de trabajo se computará el periodo de 1 de julio a 30 de junio.

Además se tendrá derecho a días laborables de vacaciones complementarias por antigüedad, conforme al siguiente baremo:

- Tres años de antigüedad: Un día.
- Seis años de antigüedad: Dos días.
- Nueve años de antigüedad: Tres días.
- Doce años de antigüedad: Cuatro días.
- Quince años de antigüedad: Cinco días.
- Dieciocho años de antigüedad: Seis días.
- Veintiún años o más de antigüedad: Siete días.

El periodo de vacaciones se establecerá preferentemente en los meses de julio y agosto. Cuando las necesidades de servicio impidan disfrutar las vacaciones en los meses citados, se concederán obligatoriamente en los meses de junio a septiembre.

De esta norma se exceptúan los servicios de vigilancia y portería.

Los trabajadores que por su antigüedad tengan derecho a un periodo de vacaciones superior a un mes disfrutará ininterrumpidamente de treinta y un días naturales y el resto fuera de los meses de julio o agosto, de acuerdo con las necesidades del servicio. No existirá compensación económica por días festivos en el periodo reglamentario de vacaciones.

Art. 24. *Permisos y licencias.*—El trabajador, avisando con la posible antelación y justificación debidamente, tendrá derecho a permisos retribuidos por las siguientes causas:

1.ª Fallecimiento de cónyuge, padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos y hermanos: Tres días naturales, que podrán ampliarse en consideración al tiempo preciso para el desplazamiento al efecto por producirse éste fuera del lugar de residencia, sin que, en ningún caso, sea superior a seis días naturales el tiempo empleado.

2.ª Fallecimiento de hijos, nietos y abuelos del cónyuge, hijos y hermanos políticos: Dos días naturales. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

3.ª Enfermedad grave de cónyuge, padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos y hermanos: Dos días laborables (posible reparto en cuatro medias jornadas), que podrán ampliarse en consideración al tiempo preciso para el desplazamiento al efecto, por producirse éste fuera del lugar de residencia sin que, en ningún caso, sea superior a cinco días naturales el tiempo empleado.

4.ª Enfermedad grave de hijos, nietos y abuelos del cónyuge, hijos y hermanos políticos: Dos días naturales. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

5.ª Matrimonio de hijos o hermanos: Un día natural.

6.ª Natalidad: Dos días laborables (posible reparto en cuatro medias jornadas), ampliables hasta tres días naturales más cuando

el trabajador necesitase realizar un desplazamiento al efecto por producirse éste fuera del lugar de residencia, considerando el tiempo preciso para el mismo.

7.ª Matrimonio del trabajador: Quince días naturales.

8.ª Exámenes (para los previstos en la Ley del Estatuto de los Trabajadores): El tiempo necesario.

Cuando encontrándose en situación de permiso por enfermedad grave de familiar sobreviniere el fallecimiento de éste finalizará el derecho al permiso obtenido, iniciándose el establecido para el supuesto de muerte.

Art. 25. *Excedencias.*—Las excedencias se concederán de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales de aplicación.

La Empresa readmitirá al excedente en un plazo máximo de quince días, a partir de la fecha en que expire la excedencia, siempre que lo haya solicitado en el plazo reglamentario.

Si un trabajador, habiendo transcurrido como mínimo el 75 por 100 del tiempo de excedencia concedido, solicitase su reingreso, se admitirá su solicitud para la primera vacante de su categoría.

El excedente quedará obligado a:

1.º Aceptar el puesto que le sea ofrecido y que deberá estar de acuerdo con su categoría profesional.

2.º Someterse, con la antelación necesaria, al reconocimiento médico que demuestre se encuentra en las condiciones de aptitud exigidas para el puesto de trabajo.

El Comité de Empresa será informado de las peticiones de reingreso y solución dada a las mismas.

TITULO IV

Régimen de retribuciones

A) TABLA SALARIAL Y DEFINICIONES

Art. 26. *Tabla salarial.*—Todas las personas afectadas por este Convenio percibirán, al realizar jornada completa, los importes establecidos en las tablas I, II y III (retribución de Convenio), de acuerdo con su categoría laboral y puesto de trabajo.

Art. 27. *Definiciones.*—a) Salario base de Ordenanza (1): Es el que con tal concepto figura en la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

b) Plus de Convenio (2): Es el que se fija en este Convenio en la columna número 2 de las tablas salariales.

c) Retribución de Convenio (3): Es el resultante de añadir al salario base de Ordenanza el plus de Convenio.

d) Retribución individual de Convenio: Es la constituida por el total de los devengos salariales, excluidos complementos.

e) Plus individual de Convenio: Es el resultado de deducir de la retribución individual de Convenio el salario base de Ordenanza.

El plus de Convenio, en todo caso, absorberá siempre el aumento de las escalas salariales de la Ordenanza por disposición legal.

La retribución de Convenio será la que se establece como tal en las escalas salariales del anexo.

B) RETRIBUCIÓN INDIVIDUAL DE CONVENIO

Art. 28. *Retribución individual de Convenio.*—Al 1 de enero de 1988, la retribución individual de Convenio será el resultante de incrementar en un 5 por 100 el importe asignado a cada trabajador por este concepto al 31 de diciembre de 1987.

El personal afectado por la escala II del presente Convenio números 5, 6, 7 y 8, y que no perciba ningún otro complemento salarial (excluidos antigüedad, puntualidad y asistencia), transcurridos doce meses de trabajo efectivo en la categoría tendrá garantizado un mínimo en concepto de retribución individual de Convenio superior en un 1 por 100 al establecido como retribución de Convenio.

C) COMPLEMENTOS PERSONALES

Art. 29. *Complementos personales, antigüedad o vinculación.*—Se abonará el pago del complemento de antigüedad o vinculación, por trienios, con igual importe para todas las categorías y puestos de trabajo con jornada completa.

Para el año 1988 el valor del trienio será de 61,28 pesetas/día o 1.862,03 pesetas/mes.

D) COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO

Art. 30. *Complementos de puesto de trabajo.*—Todos los complementos salariales de puesto de trabajo se abonarán en tanto se mantengan constantes las circunstancias que los motivaron.

Art. 31. *Complementos por puesto y turno, turno, puesto y jornada especial.*—Los complementos por puesto y turno, turno, puesto y jornada especial se incrementarán en un 5 por 100.

Art. 32. *Complemento por domicilio.*—Afectará al personal que, trasladado del Centro de trabajo por razones de servicio, haya procedido o tenga que proceder, a petición de la Empresa, al cambio de residencia a un domicilio distinto al del Centro de trabajo de contratación. Los importes del complemento por domicilio al 31 de diciembre de 1987 serán incrementados en un 5 por 100, quedando establecidos para el año 1988 de la forma siguiente:

	Director regional	Adjunto D. R.	Delegado
Solteros o casados con un hijo ...	47.872	41.032	34.193
Casados con dos o tres hijos	51.286	44.452	37.614
Casados con cuatro o más hijos ..	54.708	47.782	41.032

El complemento por cambio de residencia o domicilio no se aplicará a las personas afectadas por un expediente de regulación de empleo, estándose en este caso a lo que disponga la autoridad laboral.

El personal que perciba complemento por domicilio y que se reincorpore a su Centro de trabajo de contratación, por iniciativa de la Empresa, conservará dicho complemento en los términos siguientes:

Durante los tres meses siguientes a la fecha de su incorporación al puesto del Centro de trabajo de contratación percibirá el importe equivalente al 100 por 100 de la subvención por vivienda.

Durante los nueve meses restantes dicho complemento disminuirá acumulativa y proporcionalmente cada mes en una novena parte hasta su extinción.

Con independencia de lo expuesto en los párrafos anteriores se analizará la situación individual de cada trabajador en el caso de reincorporación al Centro de trabajo de contratación.

Art. 33. *Complemento por nocturnidad.*—Cuando proceda, y no esté comprendido en el complemento de puesto o turno, se abonará de acuerdo con la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

La variación en su importe se efectuará igualmente en función de la modificación del salario mínimo interprofesional y, en consecuencia, del salario base previsto en la citada Ordenanza.

Art. 34. *Complemento por trabajos tóxicos, penosos o peligrosos.*—En cuanto a la calificación de un puesto de trabajo como excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso, así como a las medidas o compensaciones a adoptar, se estará a lo que determine en cada caso la autoridad laboral.

E) COMPLEMENTOS DE CALIDAD O CANTIDAD

Art. 35. *Primas de producción.*—Los baremos vigentes al 31 de diciembre de 1987 se incrementarán en un 5 por 100.

Art. 36. *Primas por carencia de incentivo y a tasa fija.*—Los importes de las primas a tasa fija o por carencia de incentivo vigentes al 31 de diciembre de 1987, para los puestos no sometidos a baremo, se incrementarán en un 5 por 100, quedando establecidos en los siguientes valores por hora de trabajo efectivo:

A tasa fija, almacén piezas de recambio (Personal obrero, Subalterno y Técnico de taller, hasta categoría de Encargado):

- En período de aprendizaje: 32,61 pesetas hora.
- A partir del cuarto mes de trabajo efectivo: 59,49 pesetas hora.

Carencia de incentivo, resto de los servicios (Personal obrero):

- Peones: 40,49 pesetas hora.
- Especialistas y Mozos especialistas de almacén: 40,49 pesetas hora.
- Oficiales de tercera: 50,63 pesetas hora.
- Oficiales de segunda: 50,63 pesetas hora.
- Oficiales de primera: 50,63 pesetas hora.
- Jefes de equipo: 50,63 pesetas hora.

Art. 37. *Primas por sustitución de primas de productividad, carencia de incentivo a tasa fija o comisiones por ventas.*—Se mantendrán los importes que, al 31 de diciembre de 1987, venga percibiendo cada trabajador por estos conceptos.

Art. 38. *Primas de puntualidad y asistencia.*—Los importes de los baremos de las primas de puntualidad y asistencia vigentes al 31 de diciembre de 1987 se incrementarán en un 5 por 100.

Art. 39. *Comisiones por ventas.*—Se estará a los baremos que en cada momento fije la Dirección de la Empresa, en función de los

objetivos comerciales, previo informe que se establecerá en el plazo de una semana por los representantes de los trabajadores.

F) COMPLEMENTOS DE VENCIMIENTO PERIÓDICO SUPERIOR AL MES

Art. 40. *Gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad.*—El personal de la Empresa percibirá en el año 1988 dos gratificaciones. El importe de cada gratificación será de treinta días o una mensualidad del importe de la retribución individual de Convenio, más el complemento de antigüedad o vinculación, prorrateándose en función del tiempo trabajado en cada semestre natural, computándose como tal el correspondiente a enfermedad justificadas, servicio militar y accidente de trabajo.

G) INDEMNIZACIONES O SUPLIDOS

Art. 41. *Diets.*—Las asignaciones al 31 de diciembre de 1987 en concepto de desayuno, almuerzo y cena se incrementarán en un 5 por 100 a partir del 21 de marzo de 1988.

El importe de «habitación» se justificará mediante factura de hotel, manteniéndose en dos las categorías por este concepto:

Personal encuadrado en la primera categoría de dietas: Hotel de cuatro estrellas.

Personal encuadrado en la segunda y tercera categorías de dietas: Hotel de tres estrellas.

H) MEJORA VOLUNTARIA

Art. 42. *Incapacidad laboral transitoria.*—La Empresa, una vez superado el período de prueba y en concepto de mejora voluntaria contemplado en el punto dos del artículo 11 de la Orden de 28 de diciembre de 1966, abonará, en la situación de incapacidad laboral transitoria, la diferencia existente entre la prestación de la Seguridad Social y el importe de la retribución individual de Convenio, más complementos personales y de puesto de trabajo.

TITULO V

Régimen asistencial

Art. 43. *Seguro de vida.*—Se mantiene la indemnización económica del seguro colectivo de vida contratado por la Empresa, siendo a su cargo el importe de la prima del mismo.

La base de indemnización equivale, para cada trabajador, a su salario bruto anual, excluidas horas extraordinarias al 1 de enero de 1988. Los complementos variables serán estimados en función del promedio alcanzado por los trabajadores sometidos a similar módulo de producción.

- Invalidez absoluta y permanente y muerte natural.—Percepción de una suma igual al 100 por 100 de la base de indemnización.
- Fallecimiento por accidente.—Percepción por los beneficiarios de una suma igual al 200 por 100 de la base de indemnización.

Art. 44. *Incapacidad permanente parcial e incapacidad permanente total.*—La Empresa dará preferencia a los trabajadores que fueran declarados con incapacidad en los grados enunciados, para ocupar los puestos de trabajo que se adapten a su capacidad. Al trabajador se le asignará la categoría y retribución correspondiente al nuevo puesto desempeñado.

Art. 45. *Personal en servicio militar.*—En el período reglamentario de cumplimiento del servicio militar el personal perteneciente a la Empresa percibirá las pagas extraordinarias de julio y Navidad. Además recibirá, en concepto de percepción de carácter asistencial y acción social empresarial, los importes mensuales (RIC, más antigüedad) que le corresponda, de acuerdo con el siguiente cuadro:

En provincia distinta a domicilio habitual:

Casados: 80 por 100 de RIC, más antigüedad.
Solteros: 40 por 100 de RIC, más antigüedad.

En provincia de domicilio habitual:

Casados: 40 por 100 de RIC, más antigüedad.
Solteros: 20 por 100 de RIC, más antigüedad.

Esta percepción será incompatible con la realización de cualquier trabajo por cuenta ajena.

Art. 46. *Régimen de protección a la jubilación.*—Se establece el siguiente régimen de protección:

A) Jubilados antes del 31 de diciembre de 1977:

- Complemento de Empresa a la jubilación: El import individual que como complemento de Empresa con caracte

periódico vienen percibiendo los trabajadores jubilados se incrementará en un 5 por 100.

En caso de fallecimiento del jubilado, su viuda percibirá con el mismo carácter periódico el 50 por 100 del importe del complemento de Empresa a la jubilación.

2. Los importes individuales percibidos durante 1987 se incrementarán en un 5 por 100.

B) Jubilados a partir de la entrada en vigor de este Convenio:

En tanto no se modifique la legislación vigente en la materia, se abonará una cantidad a tanto alzado en el momento de la jubilación, de acuerdo con el baremo siguiente:

Edad	Años de antigüedad (mensualidades)				
	10 a 14	15 a 19	20 a 24	25 a 29	30 o más
60	-	2	6	10	14
61	-	4	8	12	12
62	2	6	10	10	11
63	4	8	8	9	10
64	6	6	7	8	9
65	4	5	6	7	8

En el cómputo de la mensualidad se incluirá RIC, más antigüedad.

Art. 47. *Economato*.—El régimen de beneficiario de economato se establece en los siguientes términos:

Centros de trabajo de Madrid y Pinto: Adjudicación de bonos de descuento con una bonificación del 20 por 100 en las compras de hasta 16.259 pesetas mensuales realizadas en los establecimientos concertados.

Centro de trabajo de Barcelona: Adjudicación de bonos de descuento con una bonificación del 20 por 100 en las compras de hasta 16.259 pesetas mensuales realizadas en los establecimientos concertados.

Otros Centros de trabajo: Bonificación del 20 por 100 de descuento en las compras de hasta 16.259 pesetas mensuales realizadas en los establecimientos concertados.

La entrega de bonos se efectuará semestralmente.

Se mantienen como beneficiarias del régimen de economato a las viudas de colaboradores que reúnan los siguientes requisitos:

- No haber cumplido la edad de sesenta y cinco años.
- Justificar fehacientemente que perciben pensión de viudedad.
- No obtener ingreso alguno en concepto de rentas de trabajo.

Art. 48. *Préstamos economato*.—Se concederán préstamos a los trabajadores de la Empresa que lo soliciten, para su utilización en los establecimientos concertados, en las siguientes cuantías:

Familias numerosas: 36.750 pesetas.

Demás trabajadores: 29.400 pesetas.

Dicha cantidad será descontada como máximo en las 14 pagas siguientes a la concesión del préstamo, y sin interés alguno.

Art. 49. *Becas*.—Se establecen para el curso 1988-89 los siguientes fondos destinados a becas de estudio:

Para los Centros de trabajo de Madrid (Doctor Esquerdo, 62; Juan de Mena, 19, y paseo de la Castellana, 130) y Alicante: 452.100 pesetas.

Para Pinto: 139.962 pesetas.

Para Barcelona: 125.581 pesetas.

Las becas se asignarán por Comisiones Mixtas integradas por dos representantes de la Empresa y dos representantes de los Comités de Empresa en cada uno de los Centros de trabajo de Madrid (Doctor Esquerdo, 62), Barcelona (Badal, 81) y Pinto (polígono de la Estación).

En el resto de los Centros el Delegado de Personal emitirá un informe que dirigirá a la Comisión Mixta de Madrid (Doctor Esquerdo, 62).

A título orientativo, el 90 por 100 de cada fondo se destinará para estudios de:

Formación Profesional de primero y segundo grados.

EGB.

BUP.

COU.

Idioma francés.

Estudios relacionados con la actividad de la Empresa, organización industrial, gestión comercial, marketing, etc.

Mandos intermedios.

Estudios universitarios.

El 10 por 100 restante se destinará a los estudios no previstos en el párrafo anterior.

Los citados fondos se destinarán a la concesión de becas a trabajadores y huérfanos de trabajadores que lo soliciten y realicen estudios en Centros oficiales o reconocidos.

El importe máximo de cada beca será de 20.731 pesetas.

Cuando el número de solicitudes sea superior al de becas, se concederán teniendo en cuenta los ingresos totales del trabajador y de la familia, dando prioridad a los de menores ingresos absolutos o relativos en proporción a los familiares a su cargo. En caso de igualdad se adjudicarán al solicitante que acredite mejores resultados académicos.

En caso de que el fondo no se utilizase en su totalidad, el importe sobrante se destinará a los hijos de los trabajadores que lo soliciten. No podrán optar a este beneficio las personas que disfruten de cualquier otra ayuda por estudio.

La convocatoria se realizará antes del 31 de marzo, terminando el plazo de admisión de solicitudes en treinta días y adjudicándose las becas en un plazo máximo de treinta días a partir del momento en que finalice el plazo de admisión de solicitudes.

La Comisión podrá recabar cuanta documentación considere oportuna previa a la adjudicación de las becas.

En el caso de que el solicitante hubiera recibido beca en el curso anterior, será necesario, junto a la nueva solicitud, presentar documentación que acredite los resultados obtenidos en el citado curso.

Las becas se abonarán previa justificación del gasto realizado (matrículas, recibos mensuales, material didáctico, etc.).

En todos los casos se estudiarán las situaciones excepcionales que no se ajusten a estas normas.

Art. 50. *Préstamos*.—Se amplían los fondos existentes hasta alcanzar los siguientes importes:

a) 15.047.181 pesetas para los centros de trabajo de Madrid, Pinto y Alicante.

b) 3.192.399 pesetas para el centro de trabajo de Barcelona.

La distribución de los fondos de préstamos se hará en base al 45 por 100 para gastos extraordinarios y 55 por 100 para vivienda.

La concesión de préstamos se realizará por comisiones mixtas, compuestas por dos representantes de la Empresa y dos representantes de los trabajadores.

La adjudicación de los préstamos y su cuantía se realizará, en aras de una mayor justicia distributiva, atendiendo el mayor número de peticiones y procurando que en todo momento exista el fondo necesario para atender los casos de necesidad urgente, de acuerdo con las normas siguientes:

1.^a El importe máximo a prestar será de 519.483 pesetas para adquisición de vivienda y de 207.790 pesetas para gastos extraordinarios.

2.^a La devolución se efectuará a razón de 10.390 pesetas mensuales como mínimo, en un periodo de tiempo no superior a cuatro años.

3.^a No podrán obtener préstamos para adquisición de vivienda los trabajadores con vivienda asignada por la Empresa o que la tuvieren de su propiedad, salvo que en este último caso se justificase que existe una auténtica necesidad de adquirir una nueva vivienda, dadas las condiciones de habitabilidad o dimensiones de la actual.

4.^a Será condición indispensable para solicitar estos préstamos, tener al menos un año de antigüedad en la Empresa. En caso contrario, el importe de los préstamos se reducirá al 50 por 100 de los máximos fijados en la norma número 1.

5.^a A partir del momento en que se perciba el importe del préstamo solicitado deberá justificarse la utilización del mismo en el plazo máximo de quince días.

6.^a La concesión de un nuevo préstamo para gastos extraordinarios no podrá efectuarse hasta transcurridos seis meses de la total amortización del anterior.

7.^a En todos los casos se estudiarán las situaciones excepcionales que no se ajusten a estas normas.

8.^a En caso de quedar extinguida la relación laboral, sea cual fuere la causa, antes de la total amortización del préstamo, la Empresa podrá descontar de la liquidación el importe pendiente de devolución y, en el caso de que ésta no fuese suficiente, el prestatario queda obligado a la liquidación total de la deuda antes de causar baja definitiva en la Empresa, si bien ésta negociará, en cada caso, el sistema de cancelación del préstamo.

Art. 51. *Premio veinticinco años de servicio*.—Se abonará el importe de una mensualidad a los trabajadores que cumplan veinticinco años de antigüedad en la Empresa.

A estos efectos se entenderá por mensualidad la totalidad de las retribuciones obtenidas por el trabajador en el mes anterior a la fecha en que se cumplan los veinticinco años. No se incluirá en este cómputo:

a) Prestaciones de la Seguridad Social y mejoras voluntarias.

b) Horas extraordinarias.

c) Pagos de vencimiento periódico superior al mes.

Art. 52. *Ayudas varias.*—La Empresa, a través del Departamento de Condiciones de Vida y Trabajo y de acuerdo con la dotación de medios del mismo, prestará ayudas en los problemas derivados de escolaridad, guarderías infantiles, hijos subnormales, etc.

Art. 53. *Compra de recambios y accesorios.*—A todos los trabajadores propietarios de un automóvil «Peugeot» o «Citroën» se les aplicará en la venta de recambios los descuentos de concesionario, según baremo. En la venta de accesorios se aplicarán los descuentos de concesionario, según baremo, sin distinción de marcas.

Art. 54. *Compra de vehículos.*—El descuento en la venta a colaboradores de vehículos nuevos fabricados y distribuidos por «Citroën Hispania, Sociedad Anónima», al 1 de marzo de 1986 será de un 16 por 100. Para los futuros modelos que puedan fabricarse y distribuirse por «Citroën Hispania, Sociedad Anónima», se aplicarán los descuentos de concesionario.

Podrá renovarse el vehículo acogiéndose a estas condiciones, transcurrido un año desde la adquisición del anterior. En el resto de los casos se estudiará oportunamente.

Art. 55. *Formación profesional.*—La Empresa organizará cursos de perfeccionamiento profesional para ayudar a la formación del personal de los diferentes grupos profesionales que demuestren su capacidad o interés en ampliar conocimientos, con independencia de lo establecido en el artículo 49.

Art. 56. *Fondo de préstamos para compra de vehículos en «Citroën Hispania».*—Se amplía el fondo existente a 6.566.700 pesetas, como dotación para préstamos destinados a la adquisición de vehículos nuevos fabricados y distribuidos por «Citroën Hispania», en las siguientes condiciones:

Importe máximo: 500.000 pesetas.

Plazo de devolución: Cuatro años.

Interés: 9 por 100.

La concesión de dichos préstamos se ajustará a la siguiente normativa:

1. Para la compra de un mismo vehículo únicamente se podrá obtener un préstamo.

2. Hasta la total amortización de un préstamo no se podrá solicitar uno nuevo.

3. Cuando el número de peticiones de préstamo sea superior al de los que se pueden conceder, en función de la cuantía del fondo, se dará preferencia a las peticiones en las que concurren las circunstancias a continuación expuestas y analizadas prioritariamente por ese mismo orden:

a) Solicitudes de compra de vehículos fabricados y distribuidos por «Citroën Hispania» cuyo descuento sea el de concesionario.

b) Colaboradores que no hayan sido beneficiarios de un préstamo anterior por este concepto.

c) Colaboradores con menores ingresos brutos obtenidos en «Citroën Hispania, Sociedad Anónima», durante el año natural anterior a la solicitud o concesión del préstamo.

La concesión de préstamos se realizará por una comisión mixta, compuesta por dos representantes de la Empresa y dos representantes de los trabajadores.

Art. 57. *Financiación vehículos.*—Se establece para 1988 un sistema de venta de vehículos fabricados por Citroën y comercializados por su red, cuyas condiciones generales son las siguientes:

Precio de vehículo: Tomando en consideración los descuentos fijados para los trabajadores de «Citroën Hispania, Sociedad Anónima», según modelo.

Entrada: Mínimo, 10 por 100 del precio a colaborador.

Financiación: A un máximo de seis años (84 pagas) de igual cuantía.

Interés: 13 por 100.

Formalización de la financiación: Se formalizará en todo caso a través de los departamentos correspondientes de la Empresa y de la Entidad financiera.

Forma de pago: A través de descuento en nómina (mensualidades más pagas extraordinarias).

Modalidades de financiación:

A) Hasta seis años con devolución de la cantidad aplazada (principal más intereses) en 84 pagas.

B) Hasta seis años, estableciéndose dos créditos:

Uno con amortización única de su principal al final del último año y con abono mensual de sus intereses.

Otro con amortización de su principal más intereses mediante un máximo de 84 pagas.

Este sistema es aplicable asimismo a vehículos de ocasión según la modalidad de financiación A), hasta cuatro años (56 pagas).

El personal con contrato de duración determinada podrá acogerse a esta modalidad de financiación aplazando el pago de la cantidad financiada, como máximo, hasta la fecha de finalización de su contrato.

Los beneficiarios de este sistema de financiación no podrán acogerse al fondo de préstamos para compra de vehículos previsto en el artículo 56.

Art. 58. *Horas extraordinarias estructurales.*—Para atender las crestas de trabajo, la Empresa podrá establecer la realización de un máximo de ochenta horas extraordinarias estructurales por trabajador y año. La realización de este tipo de horas extraordinarias estructurales será voluntaria.

TITULO VI

Comités de Empresa y Delegados de Personal

Art. 59. «Citroën Hispania, Sociedad Anónima», en cuanto a la normativa, funciones y relación con los Comités de Empresa y Delegados de Personal, así como en materia de seguridad e higiene, comedor laboral, economato y Comisión Paritaria, estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

El Comité de Empresa y los Delegados de Personal de «Citroën Hispania, Sociedad Anónima», serán informados:

1. Anualmente:

a) Del balance, cuenta de resultados y Memoria.

b) Del registro de personal en función de su ámbito de representación, del que recibirán copia y en el que constarán los siguientes datos:

Nombre y apellidos.

Fecha de nacimiento del trabajador.

Fecha de ingreso del trabajador en la Empresa.

Servicio en el que trabaja.

Categoría profesional.

Fecha de ingreso en la categoría.

Salario base correspondiente a dicha categoría.

Número de orden derivado de la fecha de ingreso en la Empresa.

2. Con carácter trimestral:

Sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la situación de la producción y ventas, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo, estadísticas sobre índices de absentismo y sus causas, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

3. Con carácter mensual:

a) De la masa salarial correspondiente a 1988.

b) Del total de horas extraordinarias realizadas por cada Servicio.

c) De las altas, bajas y de las de carácter interino.

d) De los cambios de Servicio o centro de trabajo.

4. De los expedientes de regulación de empleo.

5. De las sanciones impuestas a los trabajadores con un día de antelación, como mínimo, al de su comunicación al interesado.

TITULO VII

Disposición transitoria

En caso de que la legislación vigente en la materia hiciese posible la jubilación a los sesenta y cuatro años con el 100 por 100 de la base reguladora, quedaría modificado el baremo al que se refiere el apartado B) del artículo 46 del Convenio, suprimiendo las indemnizaciones previstas a los sesenta y cinco años de edad y desplazando la escala de indemnizaciones.

En tal caso el baremo aplicable sería el siguiente:

Edad	Años de antigüedad (mensualidades)				
	10 a 14	15 a 19	20 a 24	25 a 29	30 o más
59	—	2	6	10	14
60	—	4	8	12	12
61	2	6	10	10	11
62	4	8	8	9	10
63	6	6	7	8	9
64	4	5	6	7	8

TITULO VIII
Disposiciones finales

Primera.-El presente Convenio anula la totalidad de la normativa del anterior Convenio Colectivo Laboral de la Empresa «Citróen Hispania, Sociedad Anónima», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo de 1987, por Resolución de 23 de abril de 1987 de la Dirección General de Trabajo.

Segunda.-En defecto de normas aplicables en el presente Convenio y en todas aquellas materias no previstas en el mismo se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para la Industria

Siderometalúrgica y demás disposiciones legales de carácter general.

Si durante la vigencia de este Convenio se produjese la derogación de la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica, a la que se hace referencia a lo largo del artículo, continuarán vigentes las citadas referencias en tanto no sean sustituidas por norma estatal o convencional.

Tercera.-Al personal ingresado en los meses de enero y febrero de 1988 se le aplicará el aumento considerando que el salario asignado en la fecha de contratación es el que hubiera tenido el 31 de diciembre de 1987, salvo pacto individual en contrario.

ANEXO
TABLAS SALARIALES

Escala I. Obreros

Categoría	Salario base de Ordenanza por día (1)	Plus de Convenio por día (2)	Retribución de Convenio por día (3)	Retribución de Convenio anual por 425 días (4)
1. Aprendices de 1.º				
2. Aprendices de 2.º				
3. Aprendices de 3.º	567	1.342,47	1.909,47	813.434,22
4. Aprendices de 4.º	901	1.161,86	2.062,86	878.778,36
5. Peones (nivel a)	1.468	849,02	2.317,02	987.050,52
Peones (nivel b)	1.468	1.068,80	2.536,80	1.080.676,80
6. Especialistas y Oficiales de 3.ª A	1.476,50	1.060,30	2.536,80	1.080.676,80
7. Especialistas y Oficiales de 3.ª B	1.476,50	1.184,20	2.660,70	1.133.458,20
8. Oficiales de 2.ª	1.484	1.347,78	2.831,78	1.206.338,28
9. Oficiales de 1.ª	1.491	1.639,69	3.130,69	1.333.673,94
10. Jefes de Equipo de Oficiales	1.789	1.457,72	3.246,72	1.383.102,72

Escala II. Técnicos, Administrativos y Subalternos

Categoría	Salario base de Ordenanza por mes (1)	Plus de Convenio por mes (2)	Retribución de Convenio por mes (3)	Retribución de Convenio anual mes por 14 (4)
3. Aspirantes y Botones de dieciséis años	17.010	40.125	57.135	799.890
4. Aspirantes y Botones de diecisiete años	27.030	42.547	69.577	974.078
5. Ordenanzas, Telefonistas, Vigilantes porteros y Vigilantes jurados	44.040	34.259	78.299	1.096.186
6. Almaceneros, Auxiliares administrativos y Auxiliares de Organización (nivel a)	44.690	33.609	78.299	1.096.186
Almaceneros, Auxiliares administrativos y Auxiliares de Organización (nivel b)	44.690	36.378	81.068	1.134.952
7. Capataces de Peones, Capataces de Especialistas, Archiveros, Chóferes, Delineantes de 2.ª, Oficiales de 2.ª administrativos y Técnicos de Organización de 2.ª (nivel a)	44.960	44.408	89.368	1.251.152
Capataces de Peones, Capataces de Especialistas, Archiveros, Chóferes, Delineantes de 2.ª, Oficiales de 2.ª administrativos y Técnicos de Organización de 2.ª (nivel b)	44.960	46.519	91.479	1.280.706
8. Encargados, Oficiales de 1.ª administrativos, Técnicos de Organización de 1.ª y Delineantes de 1.ª	45.430	59.588	105.018	1.470.252
9. Contramaestros, Maestros de Taller, Maestros industriales, Oficiales de 1.ª administrativos (Jefes de Grupo Administrativo), Oficiales 1.ª administrativos (Delegados comerciales), Oficiales de 1.ª administrativos (Secretario Dirección General con idioma), Técnicos de Organización de 1.ª (Jefes Grupo Técnico), Técnicos Organización de 1.ª (Delegados de Postventa, Delegados Piezas de Recambio y Delegados Comercio)	45.930	74.538	120.468	1.686.552
10. ATS, Ingenieros técnicos, Maestros de Taller (Responsables de Taller), Maestros industriales (Responsables de Taller), Jefes de 2.ª administrativos, Jefes Organización de 2.ª y Analistas programadores y de Sistemas	47.990	86.097	134.087	1.877.218
11. Ingenieros técnicos (Adjuntos a Jefe de Servicio), Titulados superiores, Jefes de 2.ª administrativos (Adjuntos a Jefe de Servicio o a Directores regionales), Jefes de Organización de 2.ª (Adjuntos a Jefe de Servicio), Jefes administrativos de 1.ª y Jefes de Organización de 1.ª	48.550	97.971	146.521	2.051.294

Escala III. Ventas con comisión

Categoría	Salario base de Ordenanza por mes (1)	Plus de Convenio por mes (2)	Retribución de Convenio por mes (3)	Retribución de Convenio anual mes por 14 (4)
1. Auxiliares (vendedores que no tasan y vendedores en formación)	44.690	25.734	70.424	985.936
2. Oficiales de 2.ª (vendedores confirmados)	44.960	30.140	75.100	1.051.400
3. Oficiales de 1.ª (Jefes de Grupo de Ventas)	45.430	45.044	90.474	1.266.636
4. Jefes de 2.ª (Jefes de Ventas de tres o más grupos)	46.120	67.239	113.359	1.587.026